



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00426-00

Naturaleza del proceso: Declarativo de pertenecía

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: admite demanda trámite art. 375 CGP.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 375 concordantes del CGP., de donde resulta que a admitir la demanda pertenencia, por tanto,

RESUELVE:

1. Admite la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de menor cuantía impetrada por en contra de OVIDIO SÁENZ RUIZ, BELISARIO SAENZ RUIZ, FLOR ELVIASAENZ RUIZ en calidad de herederos determinados de la señora ISABEL RUIZ DE SAENZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.
2. Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 86 de 2020, de la codificación en mención.
3. Tramítese por la vía del proceso verbal de menor cuantía conforme a los Arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el Art. 369 ibídem.
5. Ahora bien, de conformidad con el Art. 592 del C.G.P, el Juzgado DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40410546. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.
5. De igual forma se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la CALLE 33 SUR 12 J 57 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. Dicho emplazamiento deberá realizarse en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

6. Conforme a la normatividad anteriormente citada, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la cual debe contener los datos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar a este Juzgado las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de estas, debiendo permanecer las vallas instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. Por Secretaría INFORMESE mediante oficio, sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. Reconocer personería a la abogada LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder aportado.

Notifíquese

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA